

PROBÁTICA  
Y DERECHO  
PROBATORIO

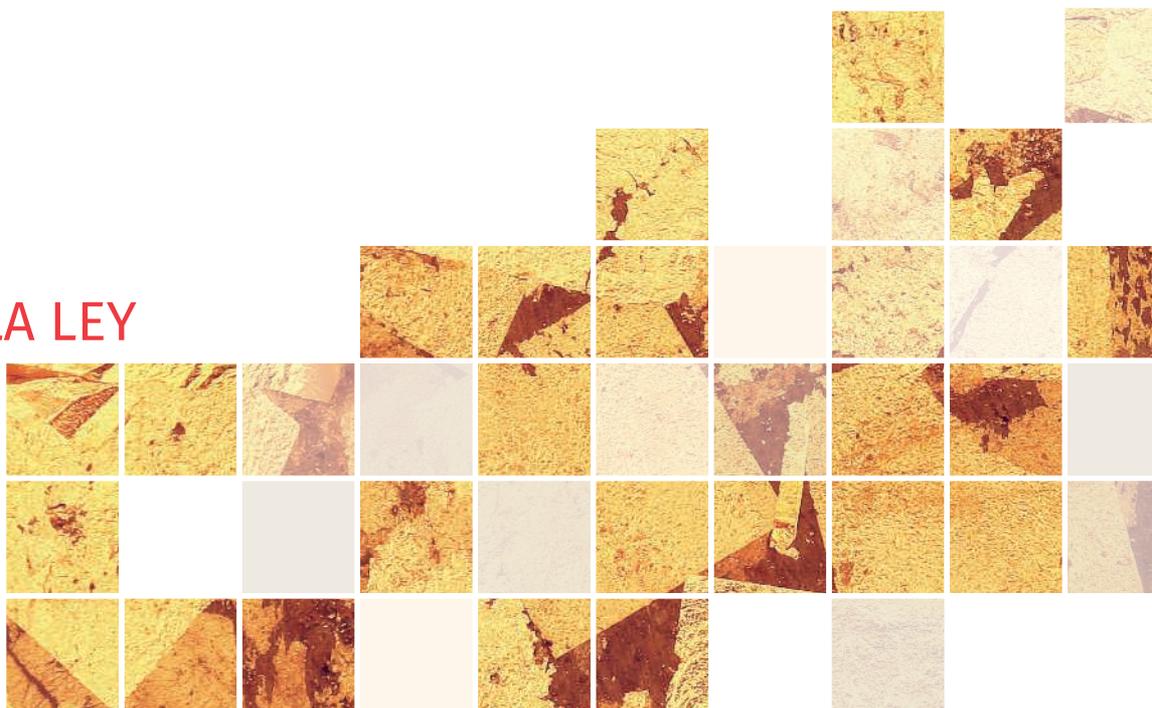
# La prueba de indicios en el proceso judicial

Análisis para juristas, detectives, periodistas, peritos  
y policías

**2.ª Edición**

*Lluís Muñoz Sabaté*

■ LA LEY





# La prueba de indicios en el proceso judicial

Análisis para juristas, detectives, periodistas, peritos  
y policías

**2.ª Edición**

*Lluís Muñoz Sabaté*

© **Lluís Muñoz Sabaté**, 2020  
© **Wolters Kluwer España, S.A.**

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
**Tel:** 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
**e-mail:** clientes@wolterskluwer.com  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** febrero 2020

**Depósito Legal:** M-3239-2020  
**ISBN versión impresa:** 978-84-9020-967-7  
**ISBN versión electrónica:** 978-84-9020-968-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

**LA PRUEBA DE INDICIOS EN  
EL PROCESO JUDICIAL  
(2.<sup>a</sup> edición)**

**Análisis para juristas, detectives,  
periodistas, peritos y policías**

Lluís Muñoz Sabaté



## 21. HABITUS. MODO USUAL DE ACTUAR

El hábito es la generación de prácticas que están limitadas por las condiciones sociales que las soportan; es la forma en que las estructuras sociales se graban en nuestro cuerpo y nuestra mente.

La fenomenología de este indicio no se centra únicamente, a nuestros efectos probáticos, en el concepto psicológico de hábito, como disposición adquirida y estable de la persona que tiende a reproducir los mismos actos o recibir las mismas influencias, sino que la concebimos también como una cualidad ontológica de todas las cosas, caracterizada por su estabilidad y difícil remoción que hace que las mismas tiendan igualmente a repetirse.

El *Habitus como* indicio posee dos importantes limitaciones. Por un lado, puesto que lo que caracteriza al mismo es la regularidad de las repeticiones, la cuestión estriba en determinar cuándo dicha regularidad puede considerarse significativa para inferir una nueva reproducción. Puede que en ocasiones baste para la prueba un solo antecedente, pero también es posible que en otras se exija una mayor frecuencia histórica. Todo dependerá del caso en concreto.

Por otro lado la tendencia a la repetición sólo se supone en ausencia de cualquier variable que interfiera el proceso. Quien se oponga por tanto a la inferencia del indicio, tendrá a su cargo producir una infirmación con mayor consistencia que aquélla, demostrando la existencia de dicha variable. Si lo logra, el indicio quedará enervado.

El *Habitus* es uno de los indicios más polivalentes.

Las conductas repetidas implican una dosis de conocimiento por parte del sujeto actuante o generan una dosis de creencia por parte del perceptor. De ahí su extendida aplicación a la prueba del conocimiento.

Reunión escasamente formal de los vecinos sin la presencia de la demandante. Cierto que ésta no ha querido manifestar a la comunidad su domicilio efectivo, pero no es menos cierto que estamos hablando de un acuerdo sobre unas obras que le afectaban directamente y que derivan de un pleito anterior de manera que de igual manera que se pusieron en contacto con el letrado de la demandante escasos días después para comunicarle el inicio de las obras por parte de la comunidad y requerirle que se abstuviera su cliente de hacerlas ella, podrían haberla convocado a junta por igual vía. Por otro lado no se aporta acta de tal junta, lo que no es intrascendente para la verificación de qué es exactamente lo que se trató, quién asistió y quién votó; de la misma manera no hay comunicación del acuerdo más allá de las escuetas referencias que contiene el burofax enviado al letrado de la demandante al que antes se hacía referencia. (Audiencia Barcelona, Secc. 16, 14 junio 2012, RJC 2012, IV, p. 118)

Así también, la *creencia* del librador de un cheque de que el banco lo atenderá pese a no disponer de fondos, puede inferirse de la conducta habitual del propio banco:

Si bien se indica que el pago del cheque no fue atendido por encontrarse la cuenta en saldo deudor... resulta que el banco venía tolerando un descubierto que llega hasta 1.168.123 ptas., habiéndose abonado un cheque núm. 921, de numeración anterior al de autos, por importe 168.050 ptas. figurando además en el extracto un concepto «Com-Cred» de lo que cabe inferir que efectivamente existía un crédito concedido por la entidad bancaria y por tanto que del mismo podía esperar el titular de la cuenta corriente que se atendieran otros efectos por importe de 66.627 ptas. (Audiencia Tarragona, Sec. Penal, 19 junio 1995, Trib. núm. 7 de 1995, pág. 882).

El conocimiento de un paciente acerca del riesgo de fracaso de una intervención quirúrgica (implante), cabe igualmente presumirlo del hecho de que ya se hubiera sometido a un primer implante.

...máxime cuando consta que con pleno conocimiento del fracaso en la primera intervención y asumiendo tal precedente negativo no tuvo inconveniente la actora en someterse a una segunda intervención quirúrgica con la misma finalidad (Audiencia Pontevedra, 2 junio 1994, RGD 1995, pág. 14.265).

Para conocer la intención de los contratantes deberá atenderse a los actos anteriores, coetáneos y posteriores. Este principio, convertido en regla de interpretación por el art. 1282 del Código Civil, proporciona innumerables aplicativas del indicio a la prueba de la intención y del consentimiento. En general cabe afirmar que las pautas de conducta seguidas en prestaciones precedentes pueden tener valencia semiótica para inferir su mantenimiento y contribuir así a fijar el contenido y otros elementos de la prestación actual. Por esta misma razón, los precios anteriormente aceptados por las partes iluminan la prueba del precio actual.

Aparte de lo ya expuesto a propósito de este *thema*, vale la pena transcribir otros ejemplos.

Así para atender el dilema préstamo-aportación societaria, que la sentencia resuelve en favor del primero. Nótese de paso como el Tribunal echa en cara al negante el no haber acreditado la infirmación:

Ha quedado probado que determinadas cantidades fueron entregadas en concepto de préstamo... y en cuanto a las demás cantidades que el demandado acepta haberlas recibido aunque no en concepto de préstamo, le hubiera sido fácil de alegar y probar, ya que no existe motivo para entender que el resto no lo hicieron por igual concepto (TS 1 febrero 1990).

Parecida a la anterior es esta aplicativa al dilema compraventa-contrato estimatorio, de la que resulta una evidencia favorable al primero de los contratos. De nuevo vemos fracasar aquí la infirmación:

La demandada fue requerida para que aportara el original del albarán de 30 marzo 1983 así como de las demás compras que efectuara a la actora en los años 1982 y 1983, haciendo gala de dejadez y no manifestando ni aportando nada. Tal conducta procesal debe ser igualmente valorada y conducir a la conclusión de la existencia de relaciones comerciales entre las partes previas a la que ha dado lugar a este pleito (lo que no interesaba sacar a relucir la demandada) así como que tales relaciones fueron consecuencia de envíos de géneros derivados de compraventa (Audiencia Cádiz, 9 abril 1991, RGD, pág. 11.385).

Un tercer supuesto dilemático lo tenemos en las confrontaciones arrendamiento local de negocio-arrendamiento de temporada.

El hecho, también significativo, de que anteriormente el mismo local estuvo arrendado también por temporada a uno de los demandados (Audiencia Barcelona, 24 mayo 1983, RJC núm. 4, pág. 882). Los antecedentes de dicho inmueble se refieren efectivamente a negocios de temporada (Audiencia Burgos, 16 octubre 1981, RGD 1982, pág. 1.178).

El indicio también puede jugar en negativo. Así, en la prueba de cuál era la fecha tope convenida para la devolución de los géneros en un contrato estimatorio:

Siendo significativo al respecto que la sociedad demandada no haya intentado siquiera probar que en las campañas de 1973, 1974 y 1975 —inmediatamente anteriores a la litigiosa— se hubiesen producido y admitido devoluciones de género una vez finalizada la temporada de su consumo normal (Audiencia Madrid, 13 agosto 1983, RGD, pág. 2061).

El *Habitus* potencia el indicio de Indocumentación sospectiva.

Es indudable que si hubieran querido dar vida a un nuevo contrato lo hubieran hecho como el primero, por escrito y con detalladas cláusulas (Audiencia Cáceres, 25 noviembre 1980, RGD 1981, pág. 1.356).

Según ya hemos tenido ocasión de exponer en otros lugares, opera igualmente en la prueba de la simulación de los negocios jurídicos, de la letra de favor, de la usura y sirve asimismo para la prueba de la onerosidad o gratuidad de la prestación. En el *thema* de las titularidades ayuda a la prueba de la *societas*, del *dominus negotii* y de la representación.

El acervo profesional o experiencial del dador o receptor de la prestación ayudan a ubicar y atribuir el defecto. Igualmente los defectos anteriores de la cosa. Precisamente este último punto corrobora nuestra conceptualización extensa del *Habitus*, que no se limita por tanto a la versión psicológica. Lo podemos constatar en este siguiente supuesto tendente a evidenciar la procedencia de una plaga de insectos:

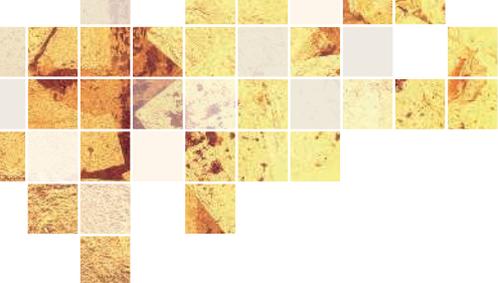
La recurrente alega que no se ha acreditado que la plaga de insectos proceda de las dependencias de su propiedad. Sin embargo... por otra parte, entre los años 1983 y 1989 los actores padecieron unos problemas análogos al presente y pudo determinarse que los insectos pasaban a su vivienda desde las dependencias de la entidad demandada (Audiencia Lleida, 9 junio 1995, Trib. núm. 7 de 1995, pág. 811).

La reiteración de siniestros puede contribuir a la atribución de la culpa automovilística. Pero en dicha prueba el *Habitus* puede operar también en sentido negativo, es decir, si se demuestra una falta de aprendizaje se acrecienta en ciertos casos la posibilidad de causalizarla. Se presenta aquí una cuestión que trasciende a la propia culpa automovilista para incardinarse en la prueba de cualquier negligencia en general. Los autores han sostenido a este respecto la tesis ya blandida por el psicólogo Marbe y asumida enteramente por juristas como Gorphe o Loevinger de la existencia de una ley «de repetición de las acciones» (*Wiederholungssatz*): «en condiciones dadas, las mismas condiciones psíquicas continúan produciendo los mismos actos: de ello se sigue que en cierta medida, los hombres se conducen de la misma manera en circunstancias parecidas». Aplicada como decimos a la prueba de la negligencia o mala práctica profesional, esta ley patrocina, por ejemplo, la indicación hecha por Marbe de que observando durante 10 años a 3.000 personas aseguradas contra accidentes, comprobó que cuantos más accidentes había sufrido o causado alguien en el pasado, más sufría o causaba a continuación<sup>(257)</sup>. La marginación de esta ley por los tribunales americanos preocupaba a Loevinger, quien no comprendía cómo en una materia como la negligencia las reglas sobre la prueba acostumbra a excluir

---

(257) Vid. Gorphe, *De la apreciación de las pruebas*, trad. esp., Buenos Aires, 1950, pág. 329.





**L**uis MUÑOZ SABATÉ, abogado y psicólogo, examina el indicio como medio de prueba, tanto en la jurisdicción civil como en la penal. El autor trata de dar respuesta a los principales interrogantes que plantean los indicios: cómo se forman, cómo buscarlos, dónde encontrarlos, cómo preservarlos, cómo trasladarlos al proceso y sobre qué clase de soporte (testimonio, documento, pericia).

El libro consta de una parte general, en la que se realiza una exposición de las famosas tablas indiciarias y se examinan los indicios más frecuentes en el lugar del crimen, los indicios para detectar la mentira, los indicios de la insolvencia, los indicios más frecuentes en el blanqueo de capitales, etc.

Se incluye también una parte especial que entra en el detalle del análisis de 72 indicios, que son descritos uno a uno por el autor, indicando a la vez su aplicación a los distintos temas de prueba. MUÑOZ SABATÉ se acerca aquí, salvando obviamente las distancias epistemológicas, a la famosa tabla periódica de los elementos de MENDELÉYEV.

La información y el método que proporciona el autor pretenden servir de ayuda al juez, al abogado, al detective, al policía, al perito y cuantos otros se dedican a la investigación de lo lícito e ilícito.

